



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARREDADO
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00018 00
DEMANDANTE : LUZ MARINA ROJAS GAMEZ
DEMANDADOS : DUBERNEY NARANJO VALENCIA

Córdoba, Quindío, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 135

Se procede mediante esta providencia, a resolver el Recurso de Reposición instaurado por el apoderado de la parte demandada en contra de la Providencia Nc. 079 de marzo 18 de 2022, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Decreto 806 de 2020, no derogó los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, que son los que establecen los requisitos que deben reunir los poderes otorgados por los particulares para un determinado proceso, y tales normas no establecen que en el poder deban figurar direcciones electrónicas de los poderdantes, por consiguiente, el poder aportado es suficiente para este Servidor. Eso con respecto a la primera causal de inconformidad con la providencia referida.

En cuanto a la segunda, esto es, causales de terminación del contrato de arrendamiento, serian causales de excepciones previas o de fondo que no es el caso estudiarlas en este estado procesal.

Adicionalmente, como la parte interesada ha demostrado que una de las causales de terminación del contrato de arrendamiento es la falta del pago del total del canon de arrendamiento, este Servidor a partir de esta Providencia no volverá a escuchar a la parte demandada hasta que no consigne o garantice el pago total de los cánones adeudados.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

RESUELVE:

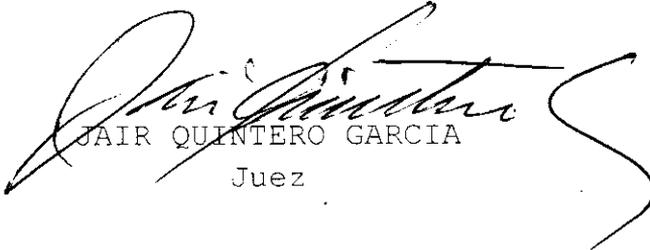
PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia No. 079 de marzo 18 de 2022 , por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: A partir de la fecha no se volverá a escuchar a la parte demandada hasta que no se garantice el pago de los cánones de arrendamiento adeuda.

TERCERO: Continúese el desarrollo normal del proceso, con el paso siguiente que corresponda.

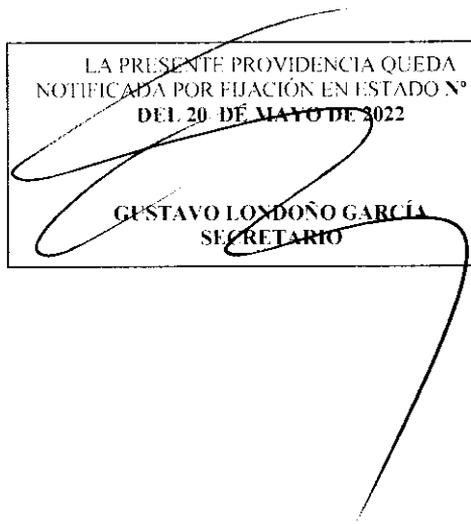
CUARTO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico

NOTIFIQUESE



JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 056
DEL 20 DE MAYO DE 2022



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO